

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de abril de 2024. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 11001 31 05 **023-2024-10062 00**. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio por **MARIO CESAR ROMERO LOPEZ** identificado (a) con C.C. No. **80.763.658** en contra de:

- **La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representado legalmente por la comisionada - **Dra. SIXTA ZUÑIGA LINDAO** o quien haga sus veces
- **La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** representado legalmente por su director **Dr. CARLOS PATRICIO EASTMAN BARONA** o quien haga sus veces.
- **AI INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** representado legalmente por la Ingeniera **MERCEDES ELENA GOMEZ VILLAMARÍN** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca del trámite dado a la convocatoria proceso de selección de orden nacional 2022 No. 2241 de 2022, para el Instituto Nacional de Vías, con relación al cargo de profesional especializado, Nivel Profesional grado 21, código 2028, numero OPEC 185609, No. De Inscripción 519797052, así como resolución de fondo a los recursos interpuestos, estudio y aprobación de certificaciones de competencia, entre otros, donde se presentó el accionante, y su estado actual, así mismo deberán pronunciarse de fondo frente a los hechos y pretensiones incoadas.

Deberán dar contestación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9130e16c3c73b42d17cb0e694b8e6cd3cc48543ba943ef449d81ba4072c6b8**

Documento generado en 30/04/2024 08:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

hoy 2 MAY 2024 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Al despacho del señor Juez, informando que la **NUEVA EPS**, advierte que los servicios médicos solicitados por el actor, fueron capitados en la **IPS BIENESTAR IPS SEDE CLINICA SAN SEBASTIAN**, dentro de la Acción de Tutela No. 11001 31 05 **023-2024-10061 00** de **NICOLAS LUNA POLOCHE**. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

SECRETARIO.

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se ordena **VINCULAR** a la **IPS BIENESTAR IPS SEDE CLINICA SAN SEBASTIAN**, representado por ante quien haga sus veces, a fin de que procedan a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción.

Deberán dar contestación dentro del **término de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo**, informándole que el incumplimiento le acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca758d96144e47e16399e39e4f479a98bb1c44b07a85271ca344c99b75781eb**

Documento generado en 30/04/2024 10:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 03

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Despacho del señor Juez, informando que la accionante no allega pronunciamiento respecto a la respuesta dada en el incidente de desacato radicado bajo el número. 11001 31 05 **023-2024-10025 00** de **LUZ MYRIAM POVEDA**. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se observa que la entidad accionada aportó al proceso copia de la respuesta mediante la cual procedió a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia, y en la cual se evidencia que la orden dada se cumplió. En consecuencia, **DISPONE ESTE DESPACHO DAR POR CUMPLIDA LA SENTENCIA** proferida el día **29 de febrero de 2024**, en la que fue tutelado el derecho de petición, dentro de la acción de tutela adelantada por **LUZ MYRIAM POVEDA**

ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e62e2ce711facd8b60bd31a36a30aaff7cb069fdc4b2b795b0c35a12fc0025**

Documento generado en 30/04/2024 10:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 MAY 2024 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 63
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Despacho del señor Juez, informando que la accionante no allega pronunciamiento respecto a la respuesta dada en el incidente de desacato radicado bajo el número. 11001 31 05 023-2024-10028 00 de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se observa que la entidad accionada aportó al proceso copia de la respuesta mediante la cual procedió a dar cumplimiento a lo anteriormente solicitado y protegido por esta instancia, y en la cual se evidencia que la orden dada se cumplió. En consecuencia, **DISPONE ESTE DESPACHO DAR POR CUMPLIDA LA SENTENCIA** proferida el día **07 de marzo de 2024**, en la que fue tutelado el derecho de petición, dentro de la acción de tutela adelantada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b358b3ff90e2e1e7c7693706d271fd85823195ea7d75c73e9b1d0d25e0854e9**

Documento generado en 30/04/2024 10:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. 11001 31 05 **023-2024-10044 00** de **SANDRA MILENA MEDINA ESCAMILLA**. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, córrasele traslado a la **ACCIONANTE** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, so pena de tener el fallo por cumplido.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

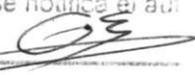
Código de verificación: **da5db6aa065a6b3755165ffc7f15e309c0e88278ff42441bbfac676377d1c068**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro del incidente de desacato radicado bajo el número No. 11001 31 05 ~~023-2024-10045 00~~ de **CARMEN ADELA GONZALEZ**. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, córrasele traslado a las **ACCIONANTES** por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, so pena de tener por cumplido el fallo.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18a255082ba88b231702760af6c1e3211166ecf258ef620842f1d0c1671a397**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 3

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00374 00 DE CARLOS ANDRES MURCIA PERILLA**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. RICARDO AVELINO DEVIA LOZANO identificado con C.C. No. 79.389.908 T.P. No. 116.006, como apoderado judicial de **AVIANCA S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO identificada con C.C. No. 52.185.484 T.P. No. 178.788, como apoderada judicial de **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **AVIANCA S.A. y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL MARTES 28 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA PÚBLICA**, para llevar a cabo la audiencia establecida en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUMG

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cecf419f81cd238e1c19a194d99b66b751e178a47a51986ceb870807ab5c622**

Documento generado en 30/04/2024 09:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 MAY 2024 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 6
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 30 de abril de 2024. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso ordinario laboral No. 110013105 **023-2023-00 043 00 de CARMEN ROSA PRADA ALARCON** regreso el expediente del Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando el auto atacado mediante el cual se resolvieron los incidentes de nulidad propuestos por las demandadas. Sírvase proveer

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 30 de abril de 2024.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se cita para llevar la acabo la continuación de las audiencias de que tratan los **ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CPTSS**, para el día **4 DE JUNIO DE 2024 DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1852bb5d13150a6822e634ed836d7d5fddf5424d9d6ab55cd9ede888f609d1**

Documento generado en 30/04/2024 08:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica el aut:

anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 25 de abril de 2024. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente **laboral No. 1100131 05 023-2019-00 274 00 de MARÍA CRISTINA SANCHEZ** obra escrito presentado por el apoderado judicial de la actora, en el cual se allega certificado de cuenta bancaria y el correspondiente poder con las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales, conforme se indicó en autos anteriores. **Sírvase proveer.**

CAMILO D' ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 30 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO con transferencia bancaria de los** títulos judiciales desmaterializados Nros.:

400100008833887 por valor de **\$60.868.129, y**
400100008833890 por valor de **\$13.791.155.**

a la cuenta de ahorros Nro. **4-570-30-15369-3 del Banco de Bogotá** cuyo titular es **es el Dr. JHOAN DE JESUS OLAYA SALAZAR** identificado con la C.C. Nro. **1.088.237.849 y T.P. Nro. 223.845** del C. S. de la J., de acuerdo a las facultades a él conferidas (Dcto.SolicitudEXP.DIGITAL).

Entregados, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b254b49ce6efbacbdc4429dc1169228e65d5fb232ee969d6c42acdb003d0eb33**

Documento generado en 30/04/2024 08:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario,

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Ahora, una vez se encuentre en firme el presente auto, ingrese el expediente al despacho para resolver acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

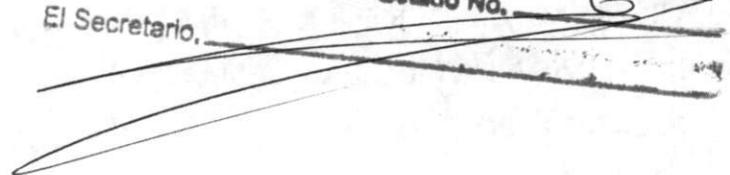
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cd224641a1a8602e2bf2689c3eec44a35488e485aeba36dbabfaa7b411cf2c**

Documento generado en 30/04/2024 08:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 MAY 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 65
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de abril de 2024. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. 110013105 **023-2020-00 034 00 de HEBER CHAPARRO GARCIA**, obra por resolver acerca de la entrega de títulos, así como escrito de pago de la condena de la sentencia y de las costas procesales. Finalmente, consultado el sistema de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia, se encontraron tres (3) títulos judiciales desmaterializado identificados con los números **400100008955943 por valor de \$3.198.491,13, 400100009141961 por valor de \$1.200.000, y 400100009281084 por valor de \$2.360.000.** Así mismo obra solicitud de entrega de títulos con abono a cuenta. Sírvase Proveer,

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 30 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO** de los títulos judiciales desmaterializados Nos.:

**400100008955943 por valor de \$3.198.491,13, y
400100009281084 por valor de \$2.360.000, consignados por la demandada.**

A **HEBER CHAPARRO GARCIA** identificado (a) con la C.C. Nro. **86.007.572, quien los solicita.**

Frente a la solicitud presentada por la Dra. **FANNY GEORGE GAONA**, no se da trámite alguno al no ser parte dentro del proceso.

Ahora, se **ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** del título **400100009141961 por valor de \$1.200.000**, a la sociedad demandada – **ISMOCOL S.A.**, identificada con el Nit. **890.209.174-1.**

Entregados, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca301393e034c7a56d62678f1019578ddd4889885f2c6ae39166e3582018278**

Documento generado en 30/04/2024 08:10:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de abril de 2024. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso ordinario **No. 110013105 023-2023-00 318 00 de JAIRO HERNANDO NIETO FANDIÑO**, informado que obra escrito presentado por la apoderada de la actora desistiendo del recurso de apelación contra la sentencia proferida y concedido por el Juez en audiencia pública. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, que el escrito de desistimiento del recurso de apelación reúne los requisitos señalados en el artículo 316 del C.G.P., el cual fue presentado por la apoderada de la actora, procede aceptar el desistimiento manifestado.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el apoderado de la actora, contra la sentencia proferida el 20 de abril de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, por la actuación adelantada.

TERCERO: en firme el presente, ingrese al expediente al despacho para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda, esto es, con la fijación de agencias en derecho y con la correspondiente liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dd3852223b8bb73e04be97093e2bdee47c07000be7d1166a9f496f7a54aff36

Documento generado en 30/04/2024 08:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 02

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00404 00 de HENRY GARCIA VITORIA**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a REAL CONTRACT CONSULTORES SAS identificado con NIT. 901.546.704-9 y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA como apoderados judiciales, principal y sustituta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL JUEVES 16 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA PUBLICA**, para llevar a cabo la audiencia establecida en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef7a2c492c55363bf5604d6be599eb5bdb9122f2b8cc1ded414d53bd205b4a2**

Documento generado en 30/04/2024 08:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 MAY 2024
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00388 00 DE JOGE ELEAZAR GONZALEZ RODRIGUEZ**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a TAVOR ASESORES LEGALES SAS identificado con NIT. 900.442.223-7 y a la Dra. SUSAN KAREN SAID SUÁREZ identificada con C.C. No. 1.045.729.287 T.P. No. 312.131, como apoderados judiciales, principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a LÓPEZ Y ASOCIADOS SAS identificado con NIT. 830.118.372-4, como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL JUEVES 16 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA PUBLICA**, para llevar a cabo la audiencia establecida en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00368 00** de **FRANCISCO ANTONIO GARAY MOLANO**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO A. D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS identificado con NIT. 830.515.294-0 como apoderado judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL MIERCOLES 22 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en **LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 903ca6a1441a35c6ec7b2951b5365d2c577e5070382f80d7a48663ef5b9b430c

Documento generado en 30/04/2024 08:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 02

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00322 00** de **GLORIA INES OSORIO DUQYE y OTRO**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 1.075.664.334 T.P. No. 259.322, como apoderada judicial de LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES. Así mismo, se acepta la renuncia al poder presentado por la apoderada.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. LUÍS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 74.080.202 T.P. No. 237.001, como apoderado judicial de LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**

TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 21 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30. A.M. – AUDIENCIA PÚBLICA**, para llevar a **cabo la audiencia establecida en LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9bd7327b1f94bc9922277b300ea0e64ca27266cd45cd392e92bc08cde07ffa**

Documento generado en 30/04/2024 08:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00320 00 de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO identificado con C.C. No. 10.118.469 T.P. No. 116.606, como apoderado judicial de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CAMILO ERNESTO CHACHIN LÓPEZ identificado con C.C. No. 85.462.175 T.P. No. 162.489, como apoderado judicial de **IRWIN DAVID HICAPIÉ FERREIRA.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. ARANTXA STEFANY CÁRDENAS CÁRDENAS identificada con C.C. No. 1.048.624.039 T.P. No. 310.014, como apoderada judicial de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, IRWIN DAVID HICAPIÉ FERREIRA y SALUD TOTAL EPS-S S.A**

De otra parte, encuentra el Despacho que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA fue notificada en debida forma, y feneció el término de traslado sin que presentara contestación, así como la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

En consecuencia, **SE LE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Finalmente, **SE ORDENA VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, por intermedio de la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 952826e558dac0446c86fe51602f0e179a6f86d2d78249a65a7952b95278df67

Documento generado en 30/04/2024 08:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 2 MAY 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 6
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00296 00 de LILIANA MARIA MONTERO GARAVITO**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a TAVOR ASESORES LEGALES SAS identificado con NIT. 900.442.223-7 y a la Dra. SILVIA PATRICIA MÉNDEZ ALVEAR identificada con C.C. No. 1.065.815.946 T.P. No. 313.781, como apoderados judiciales, principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS SAS identificado con NIT. 901.527.442-3 y a la Dra. ELIZABETH SELENE LABY CUELLO identificada con C.C. No. 1.140.849.831 T.P. No. 266.692, como apoderados judiciales, principal y sustituta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL LUNES 24 DE JUNIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA PÚBLICA**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd53e8d442dfbc71d1f47d0e36692687ba82b3eb2194b5e6d62af8d747c0fcb3**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 53

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00136 00** de **DIANA MILDRED JARAMILLO RIOS**, informando que se presentó solicitud por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, mediante auto del 18 de diciembre de 2023, este Despacho ordenó la integración de Gilma Chávez y sus menores hijos. Para lo cual, ordenó su notificación personal.

La apoderada de la parte demandante solicitó que se requiera a Porvenir para que proceda con la respectiva notificación, ya que no conoce los datos de contacto.

Para el efecto, se memora que es deber de la parte actora integrar el contradictorio desde la presentación de la demanda. Ahora, los datos de contacto de Gilma Chávez Tabares fueron aportados por Porvenir con la contestación de la demanda.

Por ello, **SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que proceda con la notificación de **GILMA CHÁVEZ TABARES** y sus menores hijas **MARIANA Y ALEXANDRA MARÍN CHÁVEZ**, como se ordenó en auto del 18 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1430112cc910d085fe1a948a27613ae9c27f4f1f78fb177f0372d7f965dee2d1**

Documento generado en 30/04/2024 08:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00390 00 de FERLEY HERNÁNDEZ CORDOBA**, informando que se presentó contestación de la demanda de reconvención dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda de reconvención por parte de FERLEY HERNÁNDEZ CORDOBA.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL MIERCOLES 15 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 AM – AUDIENCIA PUBLICA**, para llevar a cabo **LA AUDIENCIA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CIWS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7aaf37023625c6320c38960e70f35f1c21f1a08fd72d8b2f73e388f7aa8ecd**

Documento generado en 30/04/2024 08:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 09

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00358 00 de ROSALBA ALTURO GUAYAZAN**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. ~~Sírvase proveer~~

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. RUTH YANETH MONDRAGÓN CASTAÑEDA identificada con C.C. No. 52.114.265 T.P. No. 138.117, como apoderada judicial de SERPROSA S.A.S.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ identificado con C.C. No. 79.941.171 T.P. No. 129.166, como apoderado judicial de THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de SERPROSA S.A.S. y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.

Así mismo, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de ALFONSO SILVA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, quien se encuentra representada por curador-adlitem.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 22 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia establecida en LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CARE

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 15 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00340 00** de **HERNÁN BEDOYA CASTILLO**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN PABLO ARAUJO ARIZA identificado con C.C. No. 15.173.355 T.P. No. 143.133, como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

De otra parte, en lo que atañe al llamamiento en garantía formulado por Seguros del Estado S.A. en contra de Morelco SAS, se evidencia que tiene como fundamento la eventual subrogación que le asiste a la aseguradora para exigir en contra del tomador de la póliza, las eventuales obligaciones a las que sea condenada en virtud del siniestro amparado. Para ello, es preciso memorar que, en virtud del artículo 1.096 del Código de Comercio, el asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Sin embargo, para que opere la subrogación y se puedan hacer efectivas las solicitudes de la aseguradora, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un contrato de seguro; b) el pago válido en virtud a ese convenio; c) que el daño ocasionado por el tercero sea de los amparados por la póliza y d) que acaecido el siniestro nazca para la compañía aseguradora una acción contra el responsable. (CSJ SC3273-2020).

De manera que, si bien el artículo 64 CGP. Aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS permite el llamamiento en garantía con la simple afirmación de tener derecho legal o contractual a exigir de otro el reembolso total o parcial del pago, es necesario acreditar la relación sustancial, en virtud de la cual se efectúa el respectivo llamamiento. Y en el caso particular, no se cumplen los presupuestos necesarios para

establecer la relación sustancial en virtud de la cual se efectúa el llamamiento en garantía. En consecuencia, **NO SE ACCEDE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. a MORELCO S.A.S.

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL MIERCOLES 15 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA PUBLICA**, para llevar **A CABO LA AUDIENCIA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 CPTSS**, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

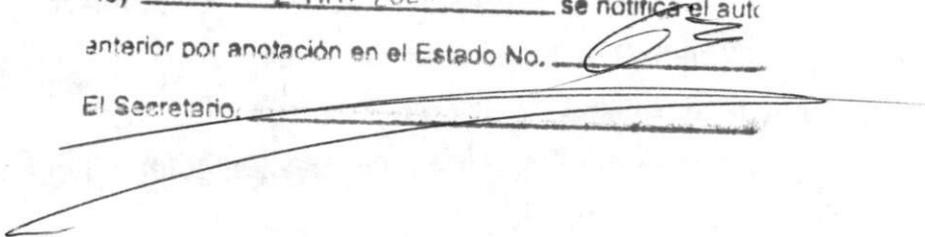
Código de verificación: **2a17b315a676593b48ce911785d24204051097f8918fd6cc3fd4c9d0b4fcef7a**

Documento generado en 30/04/2024 08:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 10

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023 2019 00630 00** de **MARIA EUGENIA VILLA**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

La apoderada de **MARÍA EUGENIA VILLA**, solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS** y **PORVENIR**, por las condenas impuestas por este Despacho en sentencia del 25 de octubre de 2021, que fuera confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante decisión del 28 de febrero de 2022; y por las costas del trámite ordinario, liquidadas y aprobadas mediante auto del 24 de agosto de 2022 (f.°1C3) en la suma de \$1.000.000 a cargo de Colfondos S.A. y a favor de la demandante.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, sería del caso librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Sin embargo, encuentra el Despacho que en la sentencia que sirve de título para la presente ejecución, proferida el 28 de octubre de 2022, se declaró la ineficacia del traslado de la demandante María Eugenia Villa Giraldo entre el RPM y el RAIS; y se condenó a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones todos los valores que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, sin la posibilidad de efectuar descuentos ni por gastos de administración, ni por cualquier otro concepto. Y se autorizó a Colfondos a efectuar el descuento del dinero transferido a Porvenir con ocasión al traslado de fondo solicitado por la demandante el 01 de enero de 1997

Con esto, Porvenir aportó historial de vinculaciones expedido por Asofondos (f.°7C6) en el que se establece la anulación de la afiliación de María Eugenia Villa Giraldo al Régimen de Ahorro Individual administrado por esta demandada, y su vinculación inicial y vigente al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones. Adicionalmente, se aportaron certificaciones expedidas por Porvenir de las que se constata que trasladó a Colpensiones el 27/07/2022 la suma de \$221. 450.805 por concepto de todos los valores recibidos con motivo de la afiliación de la demandante a esta entidad: Porvenir.

Así mismo, Colpensiones aportó historia laboral, en la que se registró la afiliación y los aportes efectuados por la demandante. Documentos con los que se acredita el cumplimiento de las condenas impuestas en la sentencia proferida el 25 de octubre de 2021, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 28 de febrero de 2022

Finalmente, una vez revisado el sistema de depósitos de la rama judicial, encuentra el Despacho que Colfondos S.A. constituyó título de depósito judicial por valor de \$1.000.000; con el que se da cumplimiento total a la condena en costas impuestas en el trámite ordinario. Razón por la cual no existen condenas pendientes por ejecutar.

De otra parte, se ordenará la entrega del título judicial al apoderado de la ejecutante, de conformidad con el mandato conferido.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 05 de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 110013105 **023 2019 00084 00 de LUISA MARGARITA BECERRA YAÑEZ**, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 25 de enero de 2024. ~~Sírvase proveer.~~

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado por anotación en estado del 26 de enero de 2024 que dispuso estarse a lo resuelto en el auto anterior.

Para el efecto, el artículo 64 CPTSS establece que *“Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el auto que dispuso estarse a lo resuelto en auto anterior es un auto de sustanciación contra el que **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

No obstante, en el mandato inicial conferido por Luisa Margarita Becerra Yáñez al Dr. Jhoan de Jesús Olaya Salazar, aquella le otorgó las facultades para recibir y cobrar. Y, posteriormente, en mandato aportado el 30 de enero de 2024, le otorgó las facultades para *“solicitar la elaboración y entrega en su favor de los títulos judiciales por costas y agencias en derecho”*

En virtud de lo anterior, **SE AUTORIZA LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial No. **400100008686501** por valor de **\$1.500.000** al Dr. **JHOAN DE JESÚS OLAYA SALAZAR** identificado con C.C. No. **1.088.237.849**.

Finalmente, **SE DISPONE, POR SECRETARÍA, DIGITALIZAR EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7341b5988660f940ea6b95860d2b8dc0df39b0092333a4d6161ec250e8bdcfed

Documento generado en 30/04/2024 08:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica ~~el~~ autc
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 023 **2018 00708 00 de PABLO EMILIO SILVA SALAMANCA**, informando que la parte ejecutada no presentó excepciones ni acreditó el pago. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia que, mediante auto del 25 de julio de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago a favor de Pablo Emilio Silva Salamanca y en contra de RDAH Ingeniería y Construcción Ltda; el cual fue notificado en debida forma. Feneció el término de traslado y la parte ejecutada no presentó excepciones. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, como se dispuso en el mandamiento de pago del 25 de julio de 2023 (f.º107), en contra de RDAH Ingeniería y Construcción Ltda.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación de crédito por las partes conforme el artículo 446 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19edce8caade129abe3ef2e51ca20cebb34a49e8c5694f3579a74a896d9b8be**

Documento generado en 30/04/2024 08:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 2 MAY 2024 - se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 023 **2018 00682 00 de UBER MARTINEZ RUIZ**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

El apoderado de **UBER MARTÍNEZ RUÍZ** solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de **FSO EQUIPOS SAS**, por las obligaciones impuestas por este Despacho en la sentencia proferida el 02 de marzo de 2021, que fuera confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 30 de agosto de 2021. Y por las costas del trámite ordinario que fueran liquidadas y aprobadas mediante auto del 21 de octubre en la suma de \$1.000.000 a favor del demandante y cargo de la demandada.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral. En consecuencia, se libraré el mandamiento conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **UBER MARTÍNEZ RUÍZ** y en contra de **FSO EQUIPOS SAS**, por los siguientes conceptos.

- a. Por la suma de \$1.010.992 por cesantías
- b. Por la suma de \$75.933 por intereses sobre las cesantías
- c. Por la suma de \$1.010.993 por primas de servicio
- d. Por la suma de \$521.471 por vacaciones
- e. Por la suma de \$4.049.069 por sanción por no consignación de las cesantías
- f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir el 08 de julio de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago de las prestaciones adeudadas.

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, **PERSONALMENTE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:



Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92480f5a35368682d721ebcabeb2a3e528d0e5df8b1d5eac42e9bff99580258**

Documento generado en 30/04/2024 08:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 110013105 **023 2016 00448 00** de **JHON FREDDY BETANCOURT VARGAS**, informando que se presentó solicitud de corrección aritmética. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante presentó "*Solicitud de corrección aritmética*" y señala que la empresa demandada, para dar cumplimiento a la sentencia, "*solo consigna la suma de \$162.630.180 cuando debió consignar la suma de \$456.729.102,34, por lo tanto adeuda la diferencia establecida en \$294.098.922,34. Suma en que estimo el error aritmético por la aplicación indebida de la fórmula establecida para calcular la indexación*".

Y luego de presentar una farragosa argumentación concluye que "*el concepto de indexación, indización o corrección monetaria fue por primera vez establecido por los Decretos 677, 678 y 1229 de 1972. Luego entonces, no queda sino el error aritmético, que es el cualquier tiempo.*"

Para el Despacho, lo solicitado por la parte demandante no presenta claridad. Sin embargo, se memora que el artículo 286 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS prescribe que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Sin embargo, dentro del presente asunto, **LA DEMANDANTE NO SEÑALA CUÁL FUE LA PROVIDENCIA EN QUE SE INCURRIÓ EN ERROR ARITMÉTICO.** Y el Despacho no encuentra que se haya incurrido en error aritmético alguno. Ahora, si lo que pretende es la ejecución de sumas que se adeudan por parte de la ejecutada, deberá presentar con claridad la solicitud de ejecución en este sentido, indicando con precisión las sumas que restan por pagar teniendo y presentando como sustento el título que sirva de base para la ejecución.

Por lo anterior, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD** de corrección de errores aritméticos presentada por la parte demandante.

Ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7b2156b3c7413000684e957b9270b68586204572a685a62382e9f6bb4b27fa**

Documento generado en 30/04/2024 08:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 2 MAY 2024 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 03

El Secretario, [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023 2016 00296 00** de **JULIETH TORRES RUEDA**, informando que se presentó recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutada Comcel S.A. presentó recurso de reposición contra el auto del 15 de enero de 2024 que dispuso librar mandamiento en su contra.

Para sustentar su recurso indica que ya operó el pago total de la obligación y propone la excepción de pago total de la obligación e inexistencia de deuda por concepto de intereses moratorios.

El recurso es procedente y fue interpuesto dentro del término. Sin embargo, el recurso de reposición contra el mandamiento procede respecto de los requisitos formales del título. Ahora, al librar el mandamiento, el Despacho verificó que, si bien, se había efectuado el pago de algunas de las obligaciones contenidas en la sentencia que sirve de base para la presente ejecución, aún restaba por cubrir los intereses moratorios. Razón por la cual el título es actualmente exigible. Y así se dejó consignado en aquel auto, y por lo mismo se dispuso librar mandamiento respecto de los intereses moratorios.

En consecuencia, **NO SE REPONE** el auto del 15 de enero de 2024, por medio del cual se dispuso librar mandamiento de pago a favor de Juliet Torres Rueda y en contra de Telmex S.A.-Comcel S.A.

De otra parte, comoquiera que la ejecutada presentó escrito por intermedio de apoderado presentando recurso en contra del mandamiento, **SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a TELMEX S.A.-COMCEL S.A. de acuerdo con el artículo 41 CPTSS y el artículo 301 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS. Para el efecto, **SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS** para que proceda a presentar las excepciones contra el mandamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbfec4dced075b918b61d5e464a27a614513f4efa7b3d01ad75193e7989ae62**

Documento generado en 30/04/2024 08:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 63

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023 2014 00646 00** de **CARLOS DARIO VARGAS CIBIDES**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

La apoderada de **CARLOS DARÍO VARGAS CUBIDES**, solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra de **BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA., TECNICONTROL S.A., y BVQI COLOMBIA LTDA.**, en calidad de integrantes del **CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS-TECNICONTROL**, por las condenas impuestas por este Despacho en sentencia del 30 de septiembre de 2016, que fuera modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante decisión del 23 de mayo de 2017; y por las costas del trámite ordinario, liquidadas y aprobadas mediante auto del 23 de octubre de 2022 (f.º 1C3) en la suma de \$1.200.000 a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, sería del caso librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Sin embargo, la sentencia que sirve de título para la presente ejecución, proferida el 30 de septiembre de 2016, que fuera modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se condenó a los demandados a pagar en favor del demandante: (a) \$3.000.000 por primas de servicios. (b) \$1.500.000 por compensación de vacaciones. (c) \$3.000.000 por cesantías. (d) \$108.000 por intereses sobre las cesantías. (e) \$192.000.000 por indemnización por despido sin justa causa. Y (g) Por la devolución de las sumas correspondientes a la cuota parte que estaba obligado a pagar en su condición de empleador al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y Salud.

Así mismo, encuentra el Despacho que Bureau Veritas Colombia Ltda. constituyó título de depósito judicial No. 400100009212676 por valor de \$199.941.333. y título de depósito judicial No. 400100009212679 por valor de \$1.200.000. Valores con los que se cubre la totalidad de las condenas impuestas en la sentencia proferida por este Despacho y por concepto de costas del trámite ordinario. Y se precisa que, del valor del primer título, la suma de \$333.333 corresponde a la devolución de los valores correspondientes a la cuota que estaba obligado a pagar en su condición de empleador al sistema de Seguridad Social en Pensiones.

De otra parte, no se librará mandamiento de pago por la indexación de las sumas adeudadas. Ya que, comoquiera que los documentos que hoy sirven como título ejecutivo, no contemplan el pago de la indexación a favor del hoy ejecutante, no hay lugar a su cobro forzado. Más aún cuando el mandamiento de pago no puede omitir la literalidad del título base de ejecución, con desconocimiento de las obligaciones allí expresamente reconocidas.

Así mismo, comoquiera que no hay lugar a librar mandamiento de pago, por cuanto no existe obligación pendiente por cumplir; tampoco se accederá a la imposición de medidas cautelares en contra de los ejecutados, que fueran solicitadas mediante memorial del 25 de enero de 2024.

Finalmente, se **REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** para que aporte la escritura pública de sucesión adelantada ante la Notaría Séptima de Bogotá, para autorizar la entrega de los títulos

obrantes en el expediente en favor de los herederos del causante. Así mismo, se precisa que, para entregar los títulos al apoderado, los herederos del causante le **DEBERÁN CONFERIR PODER CON LAS FACULTADES EXPRESAS PARA RECIBIR Y COBRAR TÍTULOS JUDICIALES.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO incoado por **CARLOS DARÍO VARGAS CUBIDES** en contra de **BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA., TECNICONTROL S.A., y BVQI COLOMBIA LTDA.,** en calidad de integrantes del **CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS-TECNICONTROL.,** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NEGAR EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES solicitadas mediante memorial del 25 de enero de 2024.

TERCERO. REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte la escritura pública de sucesión adelantada ante la Notaría Séptima de Bogotá, para autorizar la entrega de los títulos obrantes en el expediente en favor de los herederos del causante

TERCERO. ARCHÍVESE las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba0d32e14d4efe6be59d7e6bc8feae00dfa1c25f2521231b6551341d7342df8**

Documento generado en 30/04/2024 08:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 de noviembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2011 00576 00 de ELKIN EDWIN CASTILLO BENJUMEDA**, informando que se presentó solicitud de información sobre la existencia de títulos. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez consultada la base de depósitos judiciales del Despacho, no se encontraron títulos de depósito judicial constituidos a favor del demandante Elkin Edwin Castillo Benjumea.

Por secretaría, **INFÓRMESE AL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ**, de acuerdo con la solicitud radicada en el expediente.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45c14d0edbb42e39c8a435447576edd8016248c3d282ede1c9d8c8603153f1b**

Documento generado en 30/04/2024 08:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 65

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023 2009 00742 00 de MARIA DEL ROSARIO BUSTILLO**, informando que se presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para el efecto, informa el apoderado que la ejecutante que ya se dio cumplimiento a la obligación que se ejecuta correspondiente a las costas procesales, y adicionalmente da cumplimiento a las condenas impuestas en el trámite ordinario referente a mesadas pensionales insolutas e intereses moratorios.

Con esto, mediante auto del 13 de julio de 2012 (f.º251) se modificó y aprobó la liquidación del crédito por valor total de \$390.156.208,54. Valor que comprende el retroactivo pensional causado del 05 de octubre de 2006 al 30 de junio de 2012 que asciende a \$223.543.608; Los intereses moratorios causados durante el mismo período por valor de \$165.005.779,7; y las costas del trámite ordinario de primera instancia por la suma de \$1.606.800.

Y adicionalmente, mediante el precitado auto se liquidaron las costas del proceso ejecutivo por valor de \$19.507.810,43.

Mediante auto del 26 de marzo de 2014, este Despacho ordenó la entrega del título de depósito judicial No. 400100004351943 por valor de \$409.664.018,9. Suma que comprende el valor por el cual se aprobó la liquidación del crédito más las costas del trámite ejecutivo.

Posteriormente, en auto del 16 de enero de 2015 (f.º373) se dispuso la actualización del crédito por valor de \$147.584.610,96 por mesadas pensionales retroactivas y \$33.442.881,19 por intereses moratorios, para un gran total de \$181.027.492,15.

Mediante auto del 07 de mayo de 2015 (f.º392) este Despacho ordenó la entrega del título de depósito judicial No. 400100004961624 por valor de \$40.335.981,10. **Quedando pendiente por cubrir un valor de \$140.691.511**

Para el efecto obra dentro del plenario título de depósito No. 400100004956348 por valor de \$140.691.511. No obstante, **Colpensiones aportó la Resolución GNR 92464 del 26 de marzo de 2015 por medio de la cual resolvió dar cumplimiento al fallo judicial** proferido por este Despacho el 19 de noviembre de 2010 **y reconoció la pensión de sobrevivientes en favor de María del Rosario Bustillo de Riveros** en los términos indicados en la sentencia. **Y ADICIONALMENTE RECONOCIÓ un valor total de \$156.489.240 que comprende: (a) \$104.959.764 por mesadas retroactivas causadas desde el 01 de julio de 2012 hasta abril de 2015. (b) \$15.825.946 por mesadas adicionales causadas en el mismo período. (c) 48.298.737 por intereses moratorios. Y sobre dicha suma se efectuó un descuento de \$12.595.200 por intereses moratorios.**

Con esto, encuentra el Despacho que Colpensiones ya dio cumplimiento al fallo judicial proferido por este Despacho el 19 de noviembre de 2010 reconociendo la pensión de sobrevivientes con la resolución precitada. Y adicionalmente el pago de las mesadas pensionales retroactivas causadas desde el 05 de octubre de 2006 al 30 de junio de 2012

más las costas del trámite ordinario y del trámite ejecutivo, se cubrió la entrega del título de depósito judicial No. 400100004351943 por valor de \$409.664.018,9.

Y las mesadas pensionales retroactivas e intereses moratorios desde el 01 de julio de 2012 al 30 de abril de 2015 fue cubierto en la Resolución GNR 92464 del 26 de marzo de 2015.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 461 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, comoquiera que se dio cumplimiento total a las obligaciones que se ejecutan, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Así mismo, Previa verificación por parte de secretaría que no reposen medidas de embargo de remanentes, **SE DISPONE** el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en el presente trámite.

SE AUTORIZA LA ENTREGA Y PAGO del título de depósito judicial No. **400100004956348** por valor de \$140.691.511; a favor de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** identificada con NIT. **900.336.004-7**, con abono a la **cuenta de ahorros Nro. 4 036 030 0684 – 1** del Banco Agrario de Colombia cuyo titular es **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Una vez entregados los títulos, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7caeb9d9bd0416b2e5b6550cf84c1fdd86c255cd908448b555950faf90eb56ef**

Documento generado en 30/04/2024 08:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 2 MAY 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 03

El Secretario, [Firma]

